



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-395/2021.

ACTOR: ALEJANDRO SEVILLA GALVÁN.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: MARÍA DOLORES MÉNDEZ
GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
treinta de junio de dos mil veintiuno.**

Resolución que **desecha de plano** el medio de impugnación promovido por Alejandro Sevilla Galván, al **haber quedado sin materia**, en virtud de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ya resolvió la impugnación intrapartidista promovida por el mismo actor.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
I. Antecedentes.....	2
II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.....	2
CONSIDERANDOS:	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	4
SEGUNDO. Improcedencia.	4
RESUELVE:	9

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. **Demanda.** El once de junio de dos mil veintiuno,¹ Alejandro Sevilla Galván, promovió el presente Juicio Ciudadano en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por la omisión de resolver su medio de impugnación relacionado con el proceso interno de selección de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, por dicho partido político, en específico, por la sindicatura de ese Ayuntamiento.

3. **Turno y requerimiento.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente con la clave **TEV-JDC-395/2021**, y lo turnó a la ponencia de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz.²

4. Asimismo, ordenó requerir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en su calidad de órgano responsable, para que procediera a realizar el trámite del medio de impugnación conforme lo previsto por los artículos 366 y 367 del Código Electoral, ya que la demanda fue presentada directamente ante este Órgano Jurisdiccional; asimismo, para

¹ En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán a la presente anualidad, salvo expresión en contrario.

² En lo posterior también se referirá como Código Electoral.

que rindiera su informe circunstanciado.

5. En el mismo proveído, se requirió a la parte actora señalara domicilio en la ciudad sede este Tribunal Electoral, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se le realizarían las subsecuentes notificaciones en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

6. Radicación y recepción. El quince de junio, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente y radicó el Juicio Ciudadano en la ponencia a su cargo.

7. Asimismo, tuvo por recibida la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral donde hace constar que, previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal, no se recibió escrito o promoción alguna por la cual, la parte actora desahogara el requerimiento efectuado mediante acuerdo de turno, para que señalara domicilio en la ciudad sede de este Tribunal.

8. Asimismo, se reservó sobre el informe circunstanciado de la responsable, así como el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

9. Informe circunstanciado y publicidad. El veintidós de junio, se tuvo por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable y las constancias del trámite de publicidad respectivo.

10. Cita a sesión. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el proyecto de resolución, lo que ahora se hace mediante los siguientes:

